CONSTITUCION de COMPAÑIA de RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada " VILLOTA MATTO C. LTDA. "

Capital s/. 100.000,oo .-

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , el día seis del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y nueve , ante mí , Doctor Gustavo Falconí Maldonado , Abogado y Notario del Cantón , comparecen a señor Ingeniero Héctor Amador Villota Burgos , de estado civil soltero , de profesión Ingeniero Civil y señora doña Josefa Rina Matto Medina de Villavicencio , de estado civil casada , de profesión Contadora y señora doña Flor María Burgos Moreira , de estado civil divorciada , de profesión comerciante y señorita doña Jenny Lilian Acosta Martínez , de estado civil soltera , de profesión Arquitecta .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , por sus propios derechos , domiciliados en esta ciudad , con capacidad para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fé .- Bien instruídos del objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION de Compañía de Responsabilidad LIMITADA , a la que proceden con amplia libertad , para que le otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente .- SEÑOR NOTARIO .- Sírvase incorporar a su protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una por la que conste que los comparecientes señor Ingeniero Héctor Amador Villota Burgos, por sus propios derechos , soltero , de profesión Ingeniero Civil , de Nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Guayaquil y señora Josefa Rina Matto Medina de Villavicen-

cio, por sus propios derechos, casada , de profesión Contado-

ra , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en la ciudad de Guayaquil; señora Flor María Burgos Moreira, por sus propios derechos, divorciada, de profesión comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; señorita Jenny Lilian Conte Martínez, por sus propios derechos, soltera , de profesión Arquitecta , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en la ciudad de Guayaquil , hemos convenido constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá la denominación objetiva de"Villota Ratto C.Ltda.", de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos que constan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " VILLOTA RATTO C.LTDA."-

ARTICULO PRIMERO .- Con el nombre de " VILLOTA RATTO C.LTDA." se constituye una Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana , cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil , provincia del Guayas , pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar de la República , cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.-ARTICULO SEGUNDO.-La Compañía se dedicará a la importación y venta de materiales de construcción; a la construcción de viviendas y edificios de uso comercial o industrial, así como a la venta de los mismos; a realizar trabajos de infraestructura de urbanizaciones, parcelaciones y haciendas; para el cumplimiento de los mencionados fines podrá ejecutar actos o celebrar contratos civiles y comerciales autorizados por la Ley en relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de esta Compañía es de Cincuenta años contados a partir

de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mer-

cantil del Cantón Guayaquil .- ARTICULO CUARTO .- El capital social de la Compañía es de cien Mil sucres , dividido en cien participaciones de un mil sucres cada una .- ARTICULO QUINTO.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente , su carácter de no negociable , y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan .- ARTICULO SEXTO .- Los socios podrán ceder la totalidad de sus participaciones o algunas de ellas si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social .- Los Socios serán preferidos en la adquisición de las participaciones en proporción a sus cuotas sociales .- Solo en defecto de los socios , las participaciones podrán ser adquiridas por terceros.- ARTICULO SEPTIMO .- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía .- La Junta General no podrá constituirse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes o ellos no representaren más de la mitad del Capital Social .- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes , debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía , previa convocatoria del Gerente .- La Junta General Ordinaria deberá reunirse todos los años en el primer trimestre ; posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la Compañía .- La Junta General extraordinaria , en cualquier época que fuere convocada .- En las Juntas Generales sólo podrá tra-

tarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pe-
na de nulidad .- ARTICULO NOVENO .- La convocatoria deberá
formularse y suscribirse por el Gerente , y será puesta en
conocimiento de los demás socios con ocho días de anticipa-
ción , por lo menos , al fijado para la realización de la
Junta General .- La notificación será suscrita por cada uno
de los socios .- ARTICULO DECIMO .- El o los socios que repre-
senten por lo menos el diez porciento del capital social ,
podrán pedir al Gerente , por escrito , en cualquier tiempo,
la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de
los asuntos que indiquen en su petición .- Si el Gerente no
hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de reci-
bida la petición , el o los socios que representen el veinte y cinco
por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superin-
tendente de Compañías solicitando dicha convocatoria .- AR-
TICULO DECIMO PRIMERO .- Las resoluciones se tomarán por ma-
yoría absoluta .- Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría .- Cada participación dará derecho a
un voto .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- A la Junta General con-
currirán los socios personalmente o por medio de representan-
tes .- La representación se conferirá por escrito y con ca-
rácter especial para cada Junta , salvo que el representante
estuviere por general legalmente conferido .- ARTICULO DECI
MO TERCERO .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de
las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del
Secretario de la Junta .- Se formará un expediente que conten-
drá la copia del acta y de los documentos que justifiquen
que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada

en la ley y en los estatutos .- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta .- Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas .- ARTICULO [illegible] .- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , aceptan por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- ARTICULO [illegible] .- La Junta General será presidida y dirigida por el Presidente , actuando de Secretario , el Gerente .- En defecto del Presidente , dirigirá la Junta General el socio o Representante que le sea designado para el caso .- ARTICULO [illegible] .- Son atribuciones de la Junta General : a .-) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente .- La designación de este último funcionario podrá hacerse en cualquier persona sea o no socio de la Compañía ; b .-) Aprobar l a s c u e n t a s que le fueren presentadas por el Gerente ; c .-) Nombrar comisarios de la Compañía , principal y suplente ; d .-) Aprobar el reparto de utilidades y destinar el cinco por ciento de ellas, para formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social ; e .-) Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios con sujeción a lo previsto en este contrato;

f .-) Acordar la reforma del contrato social el aumento de capital y la prórroga del contrato social ; g .-) Acordar la disolución y liquidación de la compañía , nombrando los funcionarios que deben intervenir en ella ; h) Dictar el reglamento interno de la compañía y reformarlo o derogarlo cuando lo estime conveniente ; e .-) Velar en general por la buena marcha de la organización exigiéndole en todos los aspectos de acuerdo con lo estipulado en este contrato y con las facultades que le confiere la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Para realizar la gestión de los negocios de la compañía habrá un gerente responsable ante la Junta General y ante terceros , por todos los actos y contratos de la compañía , cuya administración y representación ejercerá ciñéndose a las prescripciones de la Ley de Compañías y las del Código de Comercio , a los del presente contrato social y a las resoluciones de la Junta General de Socios .- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- El Gerente tendrá , la representación legal de la Compañía , así en la administración de sus negocios como en lo judicial , por lo tanto corresponde al Gerente : a.-) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Socios ; b.-) Nombrar y destituir los empleados y más personal de la compañía y fijar sus sueldos y salarios así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el Código de Trabajo y el reglamento interno ; c.-) Suscribir , aceptar, pagar , descontar , endosar , protestar , y cancelar pagarés, letras de cambio , libranzas , cheques y más documentos ; d.-) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país , y realizar

todas las operaciones de crédito y e.-) Presentar anualmente el Informe a la Junta General de Socios junto con el balance de fin de año y suministrar todos los informes que le sean requeridos por ésta y y. f.-) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las leyes .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- En lo judicial podrá el Gerente en virtud de la representación legal de la compañía , presentar demandas , contestarlas , producir pruebas , formular recursos, desistir de ésta y , en general , hacer uso de todas las facultades propias de los procuradores judiciales así de los que requieran cláusula especial como son las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil , pudiendo para todo lo relativo al mejor cumplimiento de sus funciones e intervenciones a este respecto , constituir procurador o procuradores judiciales , en los casos y juicios que lo estimare conveniente .- ARTICULO VIGESIMO .- Cuando por cualquier motivo faltare el Gerente , el Presidente asumirá el ejercicio de la gerencia. El Presidente actuará entonces con las mismas facultades y atribuciones del gerente y convocará necesariamente dentro de treinta días , la Junta General de Socios que deberá proveer lo conveniente a la administración de la compañía .- El Presidente será elegido para ejercer sus funciones por un período de cinco años .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía , tal operación correrá a cargo del Gerente en funciones en el momento en que ésta se produzca .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones : a/ Presidir las Jun-

tes Generales ; b/ Firmar los certificados de aportación ; y c) subrogar al Gerente .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- La obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad velando por que éste se ajuste a las normas de una buena administración .- La atribución del Comisario exigir a los administradores la entrega de un Balance mensual de comprobación y examinar una vez cada tres meses por lo menos los Libros y Papeles de la Sociedad en los Estados de Caja y Cartera .- Así mismo es obligación de ellos revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y elevar un informe anual sobre los mismos a la Junta General de Socios .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Comisario tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la sociedad .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General de Socios ; sin embargo su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- En lo que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos , se aplicará las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil .- DECLARACIONES .- PRIMERA .- Los fundadores declaramos que hemos constituído la Compañía con un capital de Cien mil sucres , suscrito en su totalidad de la siguiente manera : a) El señor Ingeniero Héctor Ramiro Villota Burgos , ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una .- b) La señora Josefa Rosa Natto Medina de Villavicencio , ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una .- c) La se-

Nora Flor María Burgos Moreira ha suscrito una participación de un mil sucres.- d) La señorita Juana Lilian Acosta Martínez ha suscrito una participación de un mil sucres.-SEGUNDA.- El señor Ingeniero Néstor Eduardo Villota Burgos y las señoras Josefa Rina Ratto Medina de Villavicencio, Flor María Burgos Moreira y Juana Lilian Acosta Martínez han pagado de contado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas por ellos, mediante depósito hecho en el Banco del Pichincha en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía como consta del certificado que se agrega.- La diferencia será cubierta por ellos, en el lapso de tres meses a partir de esta fecha .- TERCERA.- Los fundadores quedamos autorizados uno cualquiera de nosotros para solicitar a la Intendencia de Compañías, la aprobación de esta escritura pública y para realizar todos los actos necesarios para la inscripción de ella en el Registro Mercantil, así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que debe designar a los funcionarios de la Sociedad y todo lo concerniente al manejo de sus actividades.- Agregue Usted señor Notario las solemnidades necesarias para la completa validez y firmeza de la presente escritura.- (firmado) Iván Castro Patiño.-Abogado.- Registro número mil doscientos noventa y cinco.-(Hasta aquí la minuta) .-Queda agregados certificados de no adeudar al Fisco y certificado de depósito bancario.- Esta escritura queda exonerada del pago de toda clase de impuestos .- En consecuencia, los señores otorgantes aceptan la minuta en todas sus partes .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes ; éstos la

aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto .- Doy fé .-

(firmado) Ingeniero Néstor Villota B..-C.I.0900051228.- C.I. #. 038061 .- (firmado) Josefa de Villavicencio .-C.I.#.09-027. 5801 .- C.I.#. 060295 .- (firmado) Flor María Burgos M.- C. I.#. 0900594987 .- C.I.#. 153214 .- (firmado) Juana Acosta M..- C.I.#. 09-02691575 .- C.I.#. 136316 .- Presentaron Certificado Unico de Votación .- (firmado) Doctor Gustavo Falconí Lodema .- Notario Público .- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : Ruego a Usted se sirva disponer se certifique que el señor INGENIERO NESTOR EDUARDO VILLOTA BURGOS , cuya Cédula de Ciudadanía es número 0-900051228 y Cédula Tributaria número 038061 , no es deudor del Fisco hasta la presente fecha .-Hecho que se me entregue para los fines de Ley .- (firmado) Cecilia Calderón de Castro .- ESTA CERTIFICADO ES PARA COMPAÑIA. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA: Que el señor VILLOTA BURGOS, Néstor Eduardo poseedor de la Cédula de Identidad Número 09-0005.122-8 y Tributaria número 038061 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .-Guayaquil, veinte y tres Agosto mil novecientos setenta y nueve.-(firmado) Firmas ilegibles.-(firmado) Milagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para constitución de compañía.- Válido sin enmendaduras.- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : Ruego a usted se sirva disponer se certifique que la señora JOSEFA ELENA RATTO MEDINA DE VILLAVICENCIO y cuya cédula de ciudadanía es Número 0902758101 y Cédula Tributaria número 060295 , no es deudor del Fisco hasta la presente fecha .- Hecho qué se me entregue para los fines de Ley .- (firmado) Cecilia Calderón de Castro .- ESTA CERTIFICA

DO ES PARA COMPAÑIA .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA : Que BATTO MEDINA DE VILLAVICENCIO , Josefa Rina poseedora de las Cédulas de Identidad número cero nueve-cero doscientos setenta y cinco, ochocientos diez - uno y Tributaria número cero sesenta mil doscientos noventa y cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil, veinte y tres Enero mil novecientos setenta y nueve .-(firmado) Firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jéfe de Recaudaciones del Guayas .- Válido para Constitución de Compañía .- Válido sin enmendaduras .- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Ruego a usted se sirva disponer se certifique que la señora FLOR MARIA BURGOS MOREIRA , cuya cédula de ciudadanía es cero nueve - cero cero quinientos noventa y cuatro novecientos ochenta y siete y cédula tributaria es ciento cincuenta y tres mil doscientos catorce , no es deudor al Fisco hasta la presente fecha .- ESTE CERTIFICADO ES PARA COMPAÑIA .- (firmado) Firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA : Que BURGOS MOREIRA, FLOR MARIA poseedora de las cédulas de Identidad número cero nueve - cero cero cincuenta y nueve.cuatrocientos noventa y ocho - siete y Tributaria número ciento cincuenta y tres mil doscientos catorce no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil , catorce Febrero mil novecientos setenta y nueve .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos .- Jéfe de Recaudaciones del Guayas .- Válido para Constitución de Compañía .- Válido sin enmendaduras .- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Ruego a usted se sirva disponer se

7

certifique que la señorita Juana Lilian Acosta Martínez, cuya cédula de ciudadanía es cero nueve - cero doscientos sesenta y nueve. ciento cincuenta y siete - cinco , y cédula tributaria número ciento treinta y seis mil trescientos diez y seis , no e s deudora al Fisco hasta la presente fecha .- Hecho que se me entregue para los fines de ley .- ESTE CERTIFICADO ES PARA COMPAÑIA .- (firmado) Firma ilegible .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICA : Que ACOSTA MARTINEZ, Juana Lilian poseedor de los cédulas de Identidad número cero nueve - cero doscientos sesenta y nueve . ciento cincuenta y siete - cinco y Tributaria número ciento treinta y seis mil trescientos diez y seis no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil , catorce Febrero mil novecientos sesenta y nueve .- (firmado) Firma ilegible .- (firmado) Alfonso Velásquez Cevallos .- Jéfe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de compañía .- Válido sin enmendaduras .- (Hay un sello) .- CINCUENTA MIL SUCRES .- BANCO DEL PICHINCHA .- Guayaquil - Ecuador .- Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario , en cuenta especial de integración de capital , abierta a nombre de " VILLOTA RATTO C. LTDA. " .- 1 .- Ingeniero Héctor E. Villota Burgos : veinte y cuatro mil quinientos sucres .- 2 .-Josefa Ratto de Villavicencio : veinte y cuatro mil quinientos sucres .- 3 .- Flor María Burgos Moreira : quinientos sucres .- 4 .- Arquitecta Juana Acosta Martínez : Quinientos sucres .- SUMAN: Cincuenta mil sucres .- En consecuencia , el total de la aportación recibida , según comprobante de depósito número ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho

de Febrero diez y nueve/setenta y nueve es de CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 , suma que será devuelta una vez constituída la Compañía , a los administradores que hubieren sido designados por ésta , después que el Superintendente de Compañías nos haya comunicado que la Compañía se encuentra debidamente constituída y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador , con la correspondiente constancia de su inscripción , es decir a la vista de estos documentos .- Guayaquil, diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y nueve .- BANCO LA PICHINCHA .- Agencia Plaza del Centenario .-(firmado) Firma ilegible .- Patricio Silva Sáenz .- GERENTE .- Firmados : los , ún , dependencia, especial, nueve .- Valen

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo el día de su otorgamiento .-

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número No. 5996, dictada el dos de abril de mil novecientos setenta y nueve por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito esta escritura pública de fojas 3.867 a 3.881, número 284 del Registro Mercantil, libro de Industriales y anotada bajo el número 6.333 del Repertorio.- Guayaquil, a veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es

escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 - del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 305, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía "VILLOTA RATTO C. LTDA.".- Guayaquil, a veinte y tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

021

2485

79-SC-DA

GUAYAQUIL, 23 de Mayo de 1979

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.-

Demis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria constante de la Resolución Nº73/234, de 23 de Enero de 1975, expedida por el señor Superintendente de Bancos, cpmunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de la Constitución de la compañía "VILLOTA RATTO C.LTDA."

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO